



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-211-RCM

Machachi, 23 de octubre de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “(...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafilarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores (...).

(...) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley”;



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo señala: Contrato colectivo.- “Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”;

Que, el artículo 221 del Código de Trabajo señala: Asociación con la que debe celebrarse el contrato colectivo. - “(...) En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. En todo caso sus representantes no podrán exceder de quince principales y sus respectivos suplentes, quienes acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación del documento en el que constarán los nombres y apellidos completos de los trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de ciudadanía o identidad y lugar de trabajo;

Que, el artículo 222 del Código de Trabajo señala: Justificación de la capacidad para contratar. - Los representantes de los trabajadores justificarán su capacidad para celebrar el contrato colectivo por medio de los respectivos estatutos y por nombramiento legalmente conferido. Los empleadores justificarán su representación conforme al derecho común;

Que, el artículo 223 del Código de Trabajo señala: Presentación del proyecto de contrato colectivo. - Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas;

Que, el artículo 224 del Código de Trabajo señala: Negociación del contrato colectivo. - Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación. Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda. La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones



del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios: Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:

1. Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.
2. Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley.
3. Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.
4. Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo.
5. Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.
6. Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo Mandato Constituyente No. 2”;

Que, el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-080, señala: De la notificación de la solicitud. “Presentada la solicitud que contenga el proyecto de Contrato Colectivo o de su revisión, el Inspector del Trabajo que avoque conocimiento de la misma, notificará al empleador dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas, disponiendo que transcurrido el plazo de (15) quince días de haber sido notificado, empiece el proceso de negociación en forma directa. En el caso de los proyectos de contratos colectivos del sector público será notificado a la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas”;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-080, señala: Al finalizar las negociaciones; si las partes han llegado a un acuerdo total sobre los puntos del proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, remitirán el documento por triplicado al director regional del Trabajo y Servicio Público de su jurisdicción, para la suscripción.

Para los casos en que se haya negociado con la intervención del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo, el Mediador Laboral remitirá en el término de (24) veinte y cuatro horas, contados a partir de la fecha de aprobación del texto del proyecto de Contrato Colectivo o su revisión a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

Para las Instituciones y Entidades del Estado, Organismos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas (EP) y demás instituciones señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador previa a la suscripción del Contrato Colectiva deberán contar con dictamen presupuestario acorde a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial;

Que, el Artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-080, señala: Dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas de recibido el texto definitivo del proyecto de



Contrato Colectivo o su revisión, incluyendo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, en el caso previsto en el artículo anterior, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, convocará a los representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, quienes concurrirán con sus respectivos nombramientos y en forma inmediata y sin ningún otro trámite, previa lectura y aprobación del proyecto del Contrato Colectivo o su revisión, las partes procederán a suscribirlo por triplicado en unidad de acto con el Director Regional del Trabajo y Servicio Público y Secretario Regional, quien lo certificará, entregando una copia auténtica a cada una de las partes y la restante se archivará en la Dirección Regional adjuntándose los documentos habilitantes respectivos;

Que, Artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-056, señala: Del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas. “Exclusivamente para las instituciones y entidades del Estado, organismos autónomos descentralizados, empresas públicas (EP) y demás entidades contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como para aquellas del sector privado con finalidad social o pública en las que exista participación mayoritaria de recursos públicos, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido el texto definitivo del Contrato Colectivo y los cuadros valorativos, deberá remitir toda la documentación completa al Ministerio de Economía y Finanzas.

Previo a dicha remisión, el director regional deberá realizar una revisión exhaustiva de la documentación tanto en su forma como en su fondo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos correspondientes.

La entidad pública empleadora, enviará junto con el contrato el informe sobre la viabilidad financiera del contrato; a éste, se acompañará el informe técnico y presupuestario que determine la disponibilidad de los recursos.

El dictamen presupuestario correspondiente será emitido dentro del término obligatorio de treinta días, conforme a la facultad otorgada por el artículo 56 y numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cumplimiento con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y la norma técnica para regular el proceso de dictámenes obligatorio y vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas o la norma que haga sus veces.

Esta disposición tiene como finalidad garantizar el respeto al derecho constitucional a la contratación colectiva previsto en el numeral 9 del artículo 326 de la Constitución, evitando dilaciones injustificadas que obstaculicen el procedimiento legal de negociación colectiva en el sector público.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-1459-DATH-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Alejandro Guerrero, director de administración del Talento Humano, de contiene el Informe Nro. 1000-DATH-2025, referente a la negociación del proyecto del Decimo Primer Contrato Colectivo;

Que, el 23 de octubre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **“Análisis y Resolución del Informe de Nro. 1000-DATH-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Alejandro Guerrero director de administración del Talento Humano, que contiene la negociación del proyecto del**



décimo primer contrato colectivo, remitido mediante Memorando Nro. GADMCM-1459-DATH-2025”.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

AUTORIZAR AL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, LA SUSCRIPCIÓN DEL DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**